



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 14 de Marzo de 2023

Año CIV

Edición No. 21

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE SE
AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, LA
DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO
EN EL ASTA MONUMENTAL AL SUR DE LA
CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO
FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA
DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL USO
DEL SUELO EN ACTIVIDADES
CASTRENSES.....

7

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL.....</p>	19
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCIÓN DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 103/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....</p>	34
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 358-2/2011 Bis Sexto Civil, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.</p>	35
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....</p>	37

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 401/2021, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	38
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 352/2019, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 54/2022-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 105/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	41

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 18/2006-II, relativo al Juicio de Incidente de Pago de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 212/2021-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 241/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 508/2011-3, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 281/2014-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-070/2023, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192/2013-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-06/2023-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-05/2023-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-32/2022, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 78/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 104/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2013-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-31/2023, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	70

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL ASTA MONUMENTAL AL SUR DE LA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL USO DEL SUELO EN ACTIVIDADES CASTRENSES.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad, ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad, a favor del gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso del suelo en actividades castrenses, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de donación de inmueble. En la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia aprobó la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual se encuentra registrado con la cuenta catastral 3601000001520, ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad de Iguala de la Independencia; de igual manera, aprobó el uso de suelo de dicho inmueble para el desarrollo de actividades castrenses, el cual tiene una superficie de 100,000 metros cuadrados de forma irregular, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 5 tramos, mide 318.86 metros, 102.35 metros, 79.17 metros, 14.37 metros, 62.87 metros y colinda con cerro del pueblo y panteón de la CNOP.

AL SUR en 6 tramos, mide 60.37 metros, 88.47 metros, 45.25 metros, 107.58 metros, 51.99 metros y 61.15 metros, y colinda con camino a las instalaciones del asta Bandera calle prolongación Caritino Maldonado.

AL ORIENTE en 8 tramos, mide 22.17 metros, 41.22 metros, 30.38 metros, 31.97 metros, 20.48 metros, 20.08 metros, 15.98 metros y 94.75 metros y colinda con cerro del pueblo.

AL PONIENTE en 2 tramos mide 126.53 metros y 102.24 metros y colinda con instalaciones del asta Bandera monumental.

2. Presentación de solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1125/2022, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Directora de Procesos Legislativos de este Congreso turnó a la Comisión de Hacienda el oficio SGGM/097/2022, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, por el que se solicita al Congreso del Estado la autorización para dar en donación el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento descrito en el antecedente 1 y en el resolutivo primero del presente dictamen con proyecto de Decreto.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de donación del inmueble referido, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de

conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia por conducto del Secretario General en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

DRA. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

Por este conducto solicito sea autorizado por el Honorable Congreso del Estado, dar en donación un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el desarrollo de las actividades castrenses, así mismo, se autorice el cambio de uso de suelo del referido predio para el desarrollo de actividades castrenses, por lo cual, me permito remitir a usted, la siguiente documentación:

1. Por duplicado, Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha 17 de febrero de 2022, en el cual se aprobó la donación de un predio ubicado en la colonia CNOP y se autorizó el uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.

2. Original del Plano del deslinde catastral.

3. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.

4. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

5. Como Título de Propiedad, anexo Copia del decreto número 107 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de guerrero No. 48 de fecha 27 de noviembre de 1968.

6. Certificado de Libertad de Gravamen No. 1099/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, con folio registral electrónico 27390.

7. Original del oficio de Aceptación de la Donación No. A. J 01106/2022 de fecha 13 de abril de dos mil veintidós signado por el General de Brigada D. E. M. Enrique Martínez López, Comandante de la 35/a Zona Militar.

8. Avalúo Digital con Fines Fiscales con número de folio digital 0002864 de fecha 28 de febrero de 2022.

9. Copia Certifica del Oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2022, signado por el director de estudios y proyectos del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala, mismo que contiene el plano de localización del predio "CERRO DEL PUEBLO", y

10. Original del oficio No. IGUALA/SDUOP/DU/SUB/0079 emitido por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas de fecha 29 de marzo de 2022 relativo a la autorización de subdivisión del bien inmueble objeto de la donación. Que incluye plano poligonal topográfico.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la materia de la misma, consiste en la intensión del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en que este órgano legislativo autorice la donación del inmueble descrito en los puntos que anteceden. Donación que fue aprobada por la autoridad municipal el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional con el objeto de que dicho inmueble se utilice para el desarrollo de actividades castrenses.

Para ello, exhibieron la documentación correspondiente con el objeto de acreditar la legítima propiedad.

Sobre el particular, en la sesión de Cabildo respectiva señalaron que la donación pura y gratuita de ese inmueble, se autorizó el uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra ajustada a Derecho, por lo que este órgano legislativo debe autorizarla para los fines que se pretenden.

En efecto, el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, **en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.**

(Énfasis añadido).

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, autorizan a los

ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos en los que se trate de la realización de obras de beneficio colectivo; por lo que, de conformidad con dicha disposición, al Congreso del Estado, le compete la autorización de tales donaciones.

Así, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Con tal disposición, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca con antelación lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y
2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

En el presente caso, tenemos que obra en el expediente el acta en copia certificada de la décimo segunda sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de febrero de dos veintidós, documento en el que consta que el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia aprobó la donación de un inmueble con clave catastral 3601000001520, ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad de Iguala de la Independencia, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de suelo en actividades castrenses, y que, como ha sido señalado, tal inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 5 tramos, mide 318.86 metros, 102.35 metros, 79.17 metros, 14.37 metros, 62.87 metros y colinda con cerro del pueblo y panteón de la CNOP.

AL SUR en 6 tramos, mide 60.37 metros, 88.47 metros, 45.25 metros, 107.58 metros, 51.99 metros y 61.15 metros, y colinda con camino a las instalaciones del asta Bandera calle prolongación Caritino Maldonado.

AL ORIENTE en 8 tramos, mide 22.17 metros, 41.22 metros, 30.38 metros, 31.97 metros, 20.48 metros, 20.08 metros, 15.98 metros y 94.75 metros y colinda con cerro del pueblo.

AL PONIENTE en 2 tramos mide 126.53 metros y 102.24 metros y colinda con instalaciones del asta Bandera monumental.

Con los elementos citados, esta Comisión Dictaminadora considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud:

1. Por duplicado, Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha 17 de febrero de 2022, de a que se ha dado cuenta, en el cual se aprobó la donación de un predio ubicado en la colonia CNOP y se autorizó el uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
 2. Original del Plano del deslinde catastral.
 3. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no está destinado al Servicio Público Municipal.
 4. Certificación Original hecha por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifica que dicho inmueble no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.
 5. Como Título de Propiedad, anexo Copia del decreto número 107 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de guerrero No. 48 de fecha 27 de noviembre de 1968.
 6. Certificado de Libertad de Gravamen No. 1099/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, con folio registral electrónico 27390.
 7. Original del oficio de Aceptación de la Donación No. A. J 01106/2022 de fecha 13 de abril de dos mil veintidós signado por el General de Brigada D. E. M. Enrique Martínez López, Comandante de la 35/a Zona Militar.
 8. Avalúo Digital con Fines Fiscales con número de folio digital 0002864 de fecha 28 de febrero de 2022.
 9. Copia Certifica del Oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2022, signado por el director de estudios y proyecto del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala, mismo
-

que contiene el plano de localización del predio "CERRO DEL PUEBLO", y

10. Original del oficio No. IGUALA/SDUOP/DU/SUB/0079 emitido por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas de fecha 29 de marzo de 2022 relativo a la autorización de subdivisión del bien inmueble objeto de la donación. Que incluye plano poligonal topográfico.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Iguala, se encuentra la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con la cual se aprobó la donación del inmueble señalado.

No pasa desapercibido señalar que, con respecto a la propiedad del inmueble sujeto a donación, el Ayuntamiento la acreditó con la copia certificada del Decreto 107, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste "cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado".

En el presente caso, se tiene por actualizada la excepción prevista en la norma legal citada, ya que como se ha mencionado, en la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo llevada a cabo el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, aprobó la donación a favor del Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, de un bien inmueble para el uso de suelo de dicho inmueble para el desarrollo de actividades castrenses consistente en un predio con una superficie de 100,000 metros cuadrados de forma irregular, registrado con la cuenta catastral 3601000001520, ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional local y legal, pues el uso del suelo para para actividades castrenses dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo

que, por sus funciones será de utilidad para el interés social, al dotar de un espacio en el que la Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo el uso para las actividades castrenses en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin duda alguna, la donación que hizo el Cabildo de Iguala de la Independencia adquiere la legitimidad en beneficio de la sociedad, por lo cual, se estima que dicho acto está acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por tal motivo, se considera procedente que este Congreso autorice dicha donación, ya que como se observa del acta de sesión de Cabildo, ésta se aprobó por unanimidad; aunado a ello, el inmueble donado no podrá utilizarse para otro fin.

Por tanto, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la autorización de la donación del inmueble referido a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEXTO. Análisis de la solicitud de la ciudadanía de la colonia CNOP de la ciudad de Iguala de la Independencia. Esta Comisión de Hacienda no pasa inadvertido que los CC. Oralia Fuentes Villalobos, Sabas Salas Ávila, Andrés Ávila Román, María Natividad Vázquez Arizmendi, quienes se ostentan como poseionarios de predios de la colonia CNOP de la ciudad de Iguala de la Independencia, el trece de julio de dos mil veintidós, presentaron solicitud ante este Congreso para pedir que se declare improcedente la autorización de la donación del inmueble de referencia, puesto que alegan derechos de posesión.

En dicha solicitud, resaltan haber promovido de manera individual diversos juicios de amparo; sin que hasta la fecha este órgano legislativo tenga conocimiento sobre la conclusión de tales juicios o del estado que guardan esos asuntos, dado las fases de los procedimientos ante las instancias federales, ni tampoco se tiene conocimiento de orden judicial alguna que esté dirigida a esta autoridad legislativa.

Tomando en cuenta que, la donación realizada por el Ayuntamiento persigue un bien colectivo a favor de la ciudadanía, con lo que se instituye un interés social, esta Comisión de Hacienda considera que la solicitud sobre la inconformidad para autorizar la donación de la que se da cuenta en este apartado no es suficiente para negar al Ayuntamiento que realice tal donación, debido a que las actividades

castrenses que el Gobierno federal tiene planeado ejecutar por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, son necesarias para la seguridad interior de nuestro país, asentadas en dicha zona de nuestro Estado de Guerrero.

En esa línea, es conveniente señalar que esta autoridad parlamentaria no tiene atribuciones constitucionales ni legales para dirimir controversias sobre derechos posesorios, que en su momento adujeron los suscriptores de la solicitud que aquí se analiza. En ese sentido, debe destacarse que este Congreso no tiene competencia actuando en Comisiones ni en Pleno para pronunciarse sobre tal situación, ya que la función legislativa que ejerce no le permite tomar decisiones de impartición de justicia sobre el tema mencionado de derechos posesorios. Por tanto, al no existir atribuciones sobre la petición formulada, se debe recalcar que sus derechos quedan a salvo a fin para los efectos de que dichos ciudadanos lleven a cabo lo que consideren pertinente.

Aunado a lo anterior, también es conveniente señalar que esta Comisión Dictaminadora, da cuenta de que en la "MINUTA DE ACUERDOS" de veintitrés de agosto de dos mil veintidós -documental que obra en poder de esta Comisión-, consta que los ciudadanos inconformes en compañía de la Diputada federal del Distrito 02, así como el C. Presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en compañía de tres funcionarios municipales, y un funcionario de la Secretaría de la Defensa Nacional, llegaron a diversos acuerdos, entre ellos, el que se reconoce que no hay afectación a los habitantes de la colonia CNOP, y que no existe despojo del Ayuntamiento en perjuicio de la ciudadanía de dicha colonia, por lo que tampoco existe intensión de parte del Ayuntamiento para provocarles una afectación. De esa manera, y una vez que se tomaron esos acuerdos, se solicitó la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De lo anterior se estima que no existe un riesgo de afectación a la ciudadanía de la colonia CNOP. Por ello, se insiste, que dicha circunstancia no ocasiona ningún obstáculo que detenga la autorización que se aprueba por esta Comisión Dictaminadora".

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido

del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad, ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad, a favor del gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso del suelo en actividades castrenses. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL ASTA MONUMENTAL AL SUR DE LA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL USO DEL SUELO EN ACTIVIDADES CASTRENSES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, la donación pura y gratuita a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, el bien inmueble ubicado en el asta monumental al sur de la ciudad de Iguala de la Independencia, con una superficie de 100,000 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 5 tramos, mide 318.86 metros, 102.35 metros, 79.17 metros, 14.37 metros, 62.87 metros y colinda con cerro del pueblo y panteón de la CNOP.

AL SUR en 6 tramos, mide 60.37 metros, 88.47 metros, 45.25 metros, 107.58 metros, 51.99 metros y 61.15 metros, y colinda con camino a las instalaciones del asta Bandera calle prolongación Caritino Maldonado.

AL ORIENTE en 8 tramos, mide 22.17 metros, 41.22 metros, 30.38 metros, 31.97 metros, 20.48 metros, 20.08 metros, 15.98 metros y 94.75 metros y colinda con cerro del pueblo.

AL PONIENTE en 2 tramos mide 126.53 metros y 102.24 metros y colinda con instalaciones del asta Bandera monumental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que, por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el bien inmueble motivo de la presente donación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad, ubicado en el Llano de la Concepción en el paraje denominado "La Carretera" municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de compraventa de inmueble y cesión. En la 58 sesión ordinaria de Cabildo de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Pilcaya aprobó la propuesta de comprar un inmueble a su favor, el cual, a su decir, está sujeto al régimen de propiedad privada de la familia Tinoco Barrón, inmueble ubicado -según se señala en el acta de Cabildo-, en el punto conocido como "La carretera" de la ciudad de Pilcaya, Guerrero, con una superficie de 15,525 metros cuadrados, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE mide 138 metros y colinda con carretera Pilcaya-Ixtapan de la Sal.

AL SUR mide 138 metros y colinda con el antiguo camino carretero.

AL ORIENTE mide 115 metros y colinda con Agustín Alanís y Pidencio Calderón.

AL PONIENTE mide 110 metros y colinda con el mismo comprador (sic) Juan Tinoco.

Que el valor de tal inmueble, se refiere en el acta de Cabildo, es de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.).

Asimismo, el Ayuntamiento aprobó que una vez realizada la compra de dicho inmueble, se hará la cesión de derechos de propiedad a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de que dicha dependencia proceda a la construcción del cuartel de la Guardia Nacional.

2. Presentación de solicitud. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pilcaya por conducto del Síndico Procurador, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de cesión de derechos de propiedad de una fracción del predio rústico ubicado en el llano de La Concepción en el paraje denominado "La carretera" municipio de Pilcaya, Guerrero; a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional, bien inmueble que señalan, es propiedad del municipio.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1302/2022, el ocho de junio de dos mil veintidós, la Directora de Procesos Legislativos de este Congreso turnó a esta Comisión de Hacienda el oficio SM/073/2022, suscrito por el Síndico Procurador de Pilcaya, por el que se solicita al Congreso del Estado la

autorización de la sesión de derechos de propiedad de una fracción del inmueble descrito en el antecedente 1 y en el resolutivo primero del presente dictamen con proyecto de Decreto.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El nueve de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de donación del inmueble referido, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Requerimiento. Mediante oficio HCE/LXIII/C-H/2DO/62/2022 de seis de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de esta Comisión de Hacienda, requirió diversa información aclaratoria a la Sindicatura del municipio de Pilcaya, por lo que el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Síndico del Ayuntamiento de Pilcaya desahogó tal requerimiento, en el que entre otras cosas puntualizó que en sesión de Cabildo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ratificó lo acordado y autorizado en sesión de Cabildo de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, y que en dicha sesión se corrigieron las medidas y colindancias de la superficie en donación las cuales se hicieron acorde al levantamiento topográfico realizado por personal de la SEDENA, de lo cual resultó -según se observa de su oficio-, los siguientes datos: SUPERFICIE: 14,999.971 metros cuadrados de la cual se restaron 599,460 metros por el derecho de vía, quedando una superficie libre de afectación de 14,410.439 metros cuadrados, la cual, se comunicó a este Congreso que será la que se asiente en el título de propiedad.

6. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de cesión de derechos de propiedad. El Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por conducto del Síndico Procurador, en la solicitud de autorización, expuso:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SINDICATURA
No OFICIO: SM/073/2022

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEDENA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

C. **JOSÉ RODRIGO FIGUEROA MILLÁN**, en mi carácter de Síndico del Municipio de Pilcaya Guerrero, personalidad que acredito con las copias certificadas de la **DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA** del proceso electoral local 2020-2021; así como también con el **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL H AYUNTAMIENTO DE PILCAYA GUERRERO 2021-2024** documentales que adjunto al presente escrito para debida constancia legal, ante esta Soberanía Parlamentaria con el debido respeto comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito y con fundamento en el artículo 126 de la Ley orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar a este Poder Legislativo Estatal, **SE SIRVA AUTORIZAR** la CESIÓN DE

DERECHOS DE PROPIEDAD, relativos al bien inmueble consistente en **UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO; A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL PARA LA GUARDIA NACIONAL**, bien inmueble que es propiedad de este Municipio de Pilcaya.

A efecto de acreditar la procedencia de mi petición la cual formuló en representación y por mandato del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PILCAYA GUERRERO, me permito señalar los siguientes antecedentes:

1.- Que esta autoridad municipal ha sido consecuente y participativa en la estrategia de paz y seguridad que encabeza el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, en este sentido el municipio de Pilcaya se ha integrado de manera puntual y recurrente a la COORDINACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, con sede en Iguala de la Independencia, por ser la jurisdicción que corresponde.

2.-Que la Guardia Nacional coma es un Proyecto Federal que ha tenido un alto impacto en el combate a la violencia en el país por el despliegue operativo que día a día desarrollan los elementos de esta corporación en todo el Territorio Nacional.

3.-Qué derivado de los índices delictivos que se han presentado en los últimos años en la Zona Norte del Estado de Guerrero, específicamente en el municipio de Pilcaya, y en estricto cumplimiento al Plan Nacional de Seguridad se hizo necesario hacer la gestión ante las instancias correspondientes para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en el Municipio de Pilcaya Guerrero.

4.-Que dicho proyecto, previo análisis de factibilidad fue aprobado por las instancias civiles y militares correspondientes

5.- En virtud de lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2021, **EL H. CABILDO MUNICIPAL DE PILCAYA GUERRERO, A TRAVÉS DE LA 58 SESIÓN DE CABILDO, APROBÓ LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO, A EFECTO DE SER DONADO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL PARA LA**

GUARDIA NACIONAL, según lo acreditado con la copia certificada del acta de cabildo a que aludo, misma que adjunto al presente escrito en copia debidamente certificada para debida constancia legal.

6.- Que previos los trámites legales y administrativos correspondientes, mediante escritura pública número 25,808 VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO, VOLUMEN NOVENTA Y SIETE, LIBRO 75, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE 2021, ELABORADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LIC. ENRIQUE J. DEL RAYO CASTREJÓN, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, esta municipalidad adquirió en propiedad el bien inmueble consistente en el **PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO, A EFECTO DE SER DONADO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL PARA LA GUARDIA NACIONAL**, según lo acredito con la copia certificada de la escritura pública anteriormente descrita.

7.- Que el bien inmueble descrito con antelación, se encuentra ubicado en **EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO LA CARRETERA MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO**, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 133.18 M2 CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CARRETERA PILCAYA-IXTAPAN DE LA SAL.

AL SUR: MIDE 133.18 M2 CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON ANTIGUO CAMINO CARRETERO.

AL ORIENTE: MIDE 115 M2 CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS Y COLINDA CON AGUSTÍN ALANÍS Y FIDENCIO CALDERÓN.

AL PONIENTE: MIDE 110 M2 CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN TINOCO JIMÉNEZ FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 15,000.00 M2

8.-Que el bien inmueble descrito con antelación se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la propiedad de comercio con el folio electrónico número 18711, del distrito judicial de Alarcón, de fecha de inscripción 11 de febrero de 2022.

9.-Que el bien inmueble descrito con antelación se encuentra debidamente catastrado ante el H. Ayuntamiento de Pilcaya Guerrero, bajo la cuenta catastral 8008.

Una vez descritos los antecedentes anteriormente enunciados y tomando en consideración el contenido del acta de cabildo municipal de Pilcaya Guerrero antes referida, de fecha 27 de febrero de 2021, me permito solicitar a esta soberanía parlamentaria lo siguiente:

ÚNICO: Se sirve autorizar al municipio de Pilcaya Guerrero, a efecto de que esta pueda se dé los derechos de propiedad a través del acto jurídico que corresponde a la **SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL PARA LA DEFENSA NACIONAL**, respecto al bien inmueble **CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO**, propiedad del municipio de Pilcaya, cuya ubicación, medidas y colindancias ha quedado descritas en el cuerpo del presente documento.

Chilpancingo de los bravos a 6 de mayo de 2022.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la materia de la misma, consiste en la intensión del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, de que este órgano legislativo autorice la cesión de derechos de propiedad de una fracción del inmueble descrito en los puntos que anteceden. Intensión que fue aprobada por la autoridad municipal el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional con el objeto de que se construya un cuartel de la Guardia Nacional, y que, dado los requerimientos ordenados por esta Comisión, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Sindicatura de ese municipio informó que en sesión de Cabildo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés se ratificó lo acordado y autorizado en sesión de Cabildo de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno. De tal modo que, es necesario tener en cuenta que, en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Pilcaya, señaló que, entre otras cosas, en sesión de Cabildo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés se corrigieron las medidas y colindancias de la superficie en donación las cuales se hicieron acorde al levantamiento topográfico realizado por personal de la SEDENA, de lo cual resultó -según se observa de su oficio-, los siguientes datos: SUPERFICIE: 14,999.971 metros cuadrados de la cual se restaron 599,460 metros por el derecho de vía, quedando una superficie

libre de afectación de 14,410.439 metros cuadrados, la cual, se comunicó a este Congreso que será la que se asiente en el título de propiedad.

Con el objeto de acreditar la legítima propiedad, exhibieron la documentación correspondiente.

- 1.- Constancia de mayoría y validez.
- 2.- Una copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2021, en la que se aprobó la 'Propuesta de adquisición de un predio y donación a la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional.
- 3.- Boleta de Inscripción del Predio.
- 4.- Certificado de Libertad de gravamen.
- 5.- Escritura pública.
- 6.- Avalúo Fiscal.
- 7.- Constancia de situación Fiscal
- 8.- Certificado catastral.
- 9.- Plano general del predio urbano certificado.
- 10.- Plano de deslinde catastral.
- 11.- Constancia de que el Ayuntamiento de esta al corriente del pago del impuesto predial.
- 12.- Recibo de la Dirección de Catastro Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la intensión que aprobó el Ayuntamiento, a la que señalan como "cesión de derechos de propiedad" debe corregirse a efecto de ajustarla conforme a Derecho con la finalidad de autorizar tal acto para los efectos que se intentan. De tal modo que, se procede a realizar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero tiene la intensión de transferir la propiedad del inmueble descrito en párrafos que anteceden, para tal efecto acordó la **cesión de derechos de propiedad** de ese inmueble **a la Secretaría de la Defensa Nacional** con el objeto de que se construya un cuartel de la Guardia Nacional. No obstante, señaló que dicho inmueble pertenece al régimen de propiedad privada.

Para tal efecto, se tiene presente que el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, **en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.**

(Énfasis añadido).

De ahí que, esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, autorizan a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos en los que se trate de la realización de obras de beneficio colectivo; por lo que, de conformidad con dicha disposición, al Congreso del Estado le compete la autorización de tales donaciones.

Como se desprende de la norma constitucional citada, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Con tal disposición, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca con antelación lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Pilcaya en las sesiones de Cabildo citadas aprobó la cesión de los derechos de propiedad del inmueble objeto de este dictamen a la Secretaría de la Defensa Nacional. Sobre este punto, es oportuno señalar que se debe autorizar tal acto, pero se hace la precisión de que esta Comisión de Hacienda autoriza la **donación pura y gratuita** del inmueble referido al Gobierno federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que dicha Secretaría le dé el uso correspondiente a la construcción de un cuarte de la Guardia Nacional.

Ello porque, para el caso de los inmuebles sujetos a la propiedad privada, no deben estar sujetos a las cesiones de derechos de propiedad, sino que al hacerse el derecho de transmisión por parte del Ayuntamiento, éste debe llevar a cabo la donación pura y gratuita a favor del Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de la actividad que se señala y que sirve de condición válida para que se efectúe tal donación, ya que, existen motivos justos y razones por demás válidas para que dicho objetivo se realice, esto es, la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional, que desde luego es incuestionable que beneficiará a la sociedad en general.

Tenemos que precisar que, de conformidad con la legislación aplicable en el ámbito federal, la Secretaría de la Defensa Nacional no es un ente que esté investido de autonomía, sino que depende directamente del Gobierno federal. Por tal efecto, es que se considera que la donación debe autorizarse a favor del Gobierno federal, por supuesto, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, debido a las razones que se han expuesto con antelación.

Señalado lo anterior, es dable señalar que, en el presente caso tenemos que obra en el expediente el acta en copia certificada de la 58 sesión ordinaria de Cabildo de veintisiete de febrero de dos veintiuno, documento en el que consta que el Ayuntamiento de Pilcaya aprobó transmitir la propiedad de un predio ubicado en el paraje denominado "La carretera" del llano de la Concepción del municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional, previa compra que realizara a sus propietarios, debido a que señalaron que dicho inmueble es de propiedad privada. Acto de aprobación sobre este inmueble, fue ratificado en sesión de Cabildo de veinticinco de enero de

dos mil veintitrés, el cual después de las correcciones atinentes queda con los siguientes datos:

Derivado a que, en la planeación y construcción de la compañía de la Guardia Nacional, se dejó un derecho de vía con una superficie de total de 599.460 metros cuadrados, con la finalidad de que en la colindancia con la carretera Ixtapan de la Sal-Pilcaya, se salvaguarde el paso de la red de abastecimiento y distribución de riego, distribuidos y localizados de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA POR EL DERECHO DE VÍA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	EST				X	Y
				1	2,074,159.0796	428,222.5446
1	A	S 33'49'37.08"W	4.280	A	2,074,155.5835	428,220.2018
A	B	S 48'56' 44.86"E	132.540	B	2,074,066.5346	428,320.1488
B	2	N 42'20'15.40"E	4.849	2	2,074,072.1190	428,323.4147
2	1	N 49'14'06.85W	11.030	5	2,074,159.0796	428,222.5446
SUPERFICIE: 599.4660 m2						

De esta acción, según los datos obtenidos, resultó una superficie libre de afectaciones por un total de 14,410.439 metros cuadrados, la cual será asentada en el instrumento jurídico -título de propiedad-, ya que es la que corresponde a la realidad, según se describe en seguida:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SIN AFECTACIÓN POR EL DERECHO DE VIA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	EST				Y	X
				A	2,074,155.5835	428,222.2018
A	12	S 33'49'37.08"W	106.008	12	2,074,067.5201	428,161.1884
12	11	S 46'37'58.27"E	6.556	11	2,074,063.0185	428,165.9541
11	10	S 46'53'44.62"E	22.434	10	2,074,047.6889	428,182.333
10	9	S 46'40'33.59"E	104.185	9	2,074,978.8936	428,260.5752
9	8	N 43'29'14.06"E	6.058	8	2,074,983.2889	428,264.7443
8	7	N 41'17'09.06"E	43.428	7	2,074,015. 9215	428,293.3985
7	6	N 36'14'54.90"E	6.220	6	2,074,020.9374	428,297.0761
6	5	N 27'57'23.67"E	11.797	5	2,074,031.3580	428,302.6067
5	4	N 03'34'55.64"E	11.030	4	2,074,042.3660	428,303.2958

4	3	N 22'17'04.85"E	15.069	3	2,074,056.3095	428,309.0101
3	B	N 42'20'15.40"E	16.539	B	2,074,066.5346	428,320.1468
B	C	N 48'51'12.49"W	92.983	C	2,074,129.7163	428,250.1299
C	A	N 49'09'46.01"W	39.558	A	2,074,155.5835	428,220.2018
SUPERFICIE=14,410.439 m2						

Debe destacarse que, con la corrección y precisión, resulta una superficie libre de afectaciones por un total de 14,410.439 metros cuadrados.

Con los elementos citados, esta Comisión Dictaminadora considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud, misma que ha sido puntualizada.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos, pues como se advierte de la documentación que presentó el Ayuntamiento de Pilcaya, se encuentra la copia certificada del acta de la 58 Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, con la cual se aprobó la donación del inmueble señalado, así como la copia certificada de la sesión de Cabildo llevada a cabo el veinticinco de enero de dos mil veintitrés en la que se ratificó la intención de otorgarle un bien inmueble al Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se tiene por acreditada esta voluntad con los anexos de los requerimientos efectuados, en los que se precisan las correcciones a la superficie, medidas y colindancias.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste "cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado".

En el presente caso, se tiene por actualizada la excepción prevista en la norma legal citada, ya que como se ha mencionado, en la 58 Sesión ordinaria de Cabildo llevada a cabo el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, aprobó la donación a favor del Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, de

un bien inmueble, previa compraventa que se hiciera, a efecto de construir un cuartel de la Guardia Nacional, acto municipal que fue ratificado en la décimo sexta sesión extraordinaria de Cabildo de veinticinco de enero de dos mil veintidós.

De ello, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que hace el Ayuntamiento de Pilcaya, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional local, puesto que la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, por sus funciones será de utilidad para el interés social, al dotar de un espacio en el que el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo el uso de ese inmueble para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional.

Sin duda alguna, la donación que hizo el Cabildo de Pilcaya, adquiere la legitimidad en beneficio de la sociedad, por lo cual, se estima que dicho acto está acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por tal motivo, se considera que este Congreso debe autorizar dicha donación, ya que como se observa del acta de sesión de Cabildo, ésta se aprobó por unanimidad; aunado a ello, el inmueble donado no podrá utilizarse para otro fin.

Por tanto, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la autorización de la donación del inmueble referido a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional".

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad, ubicado en el Llano de la Concepción en el paraje denominado "La Carretera" municipio de Pilcaya, Guerrero, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL LLANO DE LA CONCEPCIÓN EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRETERA" MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, el bien inmueble ubicado en el llano de La Concepción en el paraje denominado "La carretera" municipio de Pilcaya, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de 14,410.439 metros cuadrados, el cual ha sido señalado con los datos precisado en la parte final del considerando quinto de este dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que, por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Gobierno federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el bien inmueble motivo de la presente donación

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese, el presente Decreto, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese, el presente Decreto, al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese, el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ CAMPOS.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de agosto y veintiuno de septiembre ambos del dos mil veintidós, dictado en el expediente civil 103/2017-II, relativo al juicio, ordinario civil, promovido por Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero, en contra de Guadalupe Gutiérrez Campos, y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio a los demandados GUADALUPE GUTIÉRREZ CAMPOS y FELIPE ALONZO ALONZO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de nueve días, constados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, apercibido a los demandados que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. ERNESTO KARAM GARCIA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 358-2/2011 Bis Sexto Civil, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARRILLO NUÑEZ ANA LOURDES Y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, en contra de LILIANA LOPEZ MARTINEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCIA, la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización designada por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 5947, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dictaron unos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintiuno de junio del dos mil once.

Por presentadas ANA LOURDES CARRILLO NÚÑEZ Y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, por su propio derecho, con su escrito, documento base y copias simples que acompañan, a través del cual en la vía ordinaria civil, demandan de LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO y ERNESTO KARAM GARCÍA, las prestaciones que indica. ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, que se adjuntaron los documentos base de la acción y conforme a las reglas de competencia, este juzgado resulta competente para avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234 y 238 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta por las accionantes, por tal motivo fórmese el expediente correspondiente, regístrese bajo el número 358/2011-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO y ERNESTO KARAM GARCÍA, para que dentro del término de nueve días hábiles más tres que se le conceden por razón de la distancia, produzcan su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar; así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia oficial de este juzgado, en caso contrario las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la

rebelde. Se tiene a las promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que mencionan en su ocurso y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Respecto a la anotación preventiva que solicitan las accionantes, con fundamento en el artículo 2914 del Código Civil de la entidad, gírese atento oficio al juez competente de la Ciudad de Mérida Yucatán, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de este H. Juzgado el juez de aquel lugar se sirva girar oficio al Registro Público de la Propiedad de Yucatán, para que se proceda a inscribir la anotación preventiva de la presente demanda. Como en el presente caso, los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, gírese el exhorto correspondiente por los causes legales, a los jueces competentes del Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplacen legalmente a juicio a los demandados de mérito, quienes tienen sus respectivos domicilios en el lugar que se indica en el escrito inicial de demanda. Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por ANA LOURDES CARRILLO NUÑEZ y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el escrito de ANA LOURDES CARRILLO NUÑEZ y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita tomando en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado ERNESTO KARAM GARCIA, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena que sea emplazado a juicio mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sur de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en un plazo de cuarenta y nueve días a contestar la demanda quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización designada por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 5947, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, ante el licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Acapulco, Gro., 25 de Noviembre de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

El licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: Para todos los efectos del artículo 712 del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 14,427 de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores ALINE ADRIANA LYNCH SOSA y JIMI SHEA LYNCH SOSA, aceptaron la herencia que les dejo la señora MARIA JULIA AYDE SOSA ESCOBAR, y asimismo la señora ALINE ADRIANA LYNCH SOSA acepto el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero del Año 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,419 de fecha 24 de febrero del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, la señora ADRIANA BERENICE ALCARAZ DIRCIO, en representación de la señora ROSALVA DIRCIO OLAIS, aceptan la herencia que la autora de la sucesión señora MATEA OLAIS NAJERA, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción de la autora de la herencia, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 24 de Febrero del año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Expediente Número: 401/2021.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; a 17 de Febrero de 2023.

C. RUBÉN LÓPEZ BLANCO.

P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se le notifica que el expediente citado al rubro, promovido por MARÍA CELIA, MARIO, FRANCISCO y JOSÉ de apellidos LÓPEZ CASTRO, quienes le demandan la nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias; por tanto, se han señalado las DIEZ HORAS DEL PRÓXIMO DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de ley a la que deberá comparecer a contestar la demanda interpuesta en su contra, ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus intereses, en las oficinas de este Unitario, ubicadas en calle Andrés Quintana Roo# 39, Colonia Centro de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, de esta entidad federativa; apercibido que de no comparecer sin que medie justa causa, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertos los hechos de la demanda salvo prueba en contrario, por así disponerlos los numerales 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, y se continuará el procedimiento en su rebeldía. Haciendo de su conocimiento que la copia de la demanda con anexos y demás constancias que constituyen el material de traslado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos

de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. PETRA GARCÍA PIÑA.

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se le emplaza al procedimiento instaurado en el expediente 352/2019, dada la demanda presentada por José Rodolfo Aparicio Rojas, en la vía de controversia agraria en la que le demanda la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha uno de abril del dos mil diecisiete, que celebró con Cayetano Vivas Bueno, sobre la parcela 80 Z-1 P2/4, amparada con el certificado parcelario 1029757, con superficie de 4-93-29.670 hectáreas, ubicada en el ejido El Potrero, municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero, por lo que deberá comparecer a las DIEZ HORAS DEL MARTES DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, ubicado en calle Emiliano Zapata número 25, colonia Centro, en esta ciudad; en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas; con el apercibimiento que no hacerlo sin justa causa, se le tendrán por ciertos los hechos que expone la actora en su demanda, por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, así como ofrecer pruebas; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, se le harán por los estrados de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo, de la Ley Agraria, quedando a su disposición de este Tribunal, las copias de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, a siete de Febrero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCA PÉREZ BETANCOURT.
SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 51.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 54/2022-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Odilon Flores Flores, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de quince de febrero del año en curso, señaló las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como lote de terreno número dieciséis, manzana treinta y cuatro, zona dos, poblado Villa Alfredo V. Bonfil, en esta ciudad, el cual está inscrito en el folio registral electrónico número 173,336, del Distrito Judicial de Tabares; con las siguientes medidas y colindancias, al noreste. en veintidós punto siete metros con solar catorce, al sureste, en dieciocho punto cuarenta y siete metros con solar diecisiete, al suroeste, en veintidós punto setenta y un metros con solar dieciocho, al noroeste: en veintiún metros cuatro centímetros con calle Zaragoza, con una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros setenta y cinco centímetros, ordenándose publicar edictos, convocando postores en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, por veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'950,000.00 (tres millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. 22 de Febrero de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 105/2013-1, relativa al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la persona moral denominada ALHEXONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes SANTANDER HIPOTECARIO, S. A. DE C. V. en contra de JOSE AGUSTÍN GOMEZ GARIBAY, la Maestra en derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Casa Marcada con el número veintiuno, construida sobre el Lote número Veintiuno, de la Manzana A. del Condominio Villas del Mar, situado en el Lote número Dos, de la Manzana Seis, Residencial III, que se ubica en la esquina de las Calles Paseo de Barrio Viejo y la Salitrera Fraccionamiento Residencial III, con frente a la Calle la Salitrera número Dos, de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 6.00 metros, colinda con lote 2: AL SURESTE, en 16.00 metros colinda con área recreativa, área de propiedad común: AL SUROESTE, en 6.00 metros colinda con banqueta área de propiedad común: y AL NOROESTE, en 16.00 metros colinda con Lote 20: mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Registral Electrónico número 23,541 del Distrito de Azueta. convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, en el Diario el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, en los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas. Tesorería Municipal y de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$746,675.67 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), audiencia que tendrá verificativo a las trece horas del día diez de abril de dos mil veintitrés.

Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 21 de Febrero de 2023.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.

Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente número 18/2006-II, relativo al INCIDENTE DE PAGO DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA ESTHER CERVANTES PASCACIO, a través de su apoderado legal, el licenciado RICARDO OTERO PALACIOS, en contra de ALBERTO VARGAS CALDERÓN; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fechas cinco de diciembre del año dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en autos convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces consecutivas, dentro de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el diario El Despertar de la Costa; así como avisos en los lugares de costumbre como son los Estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y de este Juzgado, convocándose postores en primera almoneda, que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y será postura legal que cubra la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial sirviendo de base el dictamen emitido por la actora, cantidad que corresponde a \$260,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto al bien inmueble ubicado en lote 03, manzana 04, colonia Benito Juárez del municipio de José Azueta, Guerrero. Al Norte: mide 12.25 metros., colinda con andador los Cisnes; al Sur: mide 12.00 metros., colinda con avenida las Golondrinas; al Este: mide 10.00 metros., colinda con lote 2; al Oeste: mide 7.50 metros., colinda con lote 4; con una superficie de 105.00 metros cuadrados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE". Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 212/2021-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL MENA ANGELITO, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDEL, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO

DE TABARES, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIO CJE NÚMERO 666, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE SEÑALÓ SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN LA CASA UBICADA EN CALLE PASEO DE LA CAÑADA, LOTE 16, MANZANA 01, COLONIA ALTA PROGRESO V ETAPA (INFONAVIT), ACAPULCO, GUERRERO. LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 86.35 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL DEPARTAMENTO 101: AL NORTE: EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 15. AL SUR: EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 17. AL ORIOENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON AV. PASEO DE LA CAÑADA. AL PONIENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON LOTE 19. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$854.858.29 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 01 DE FEBRERO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 241/2013-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ DE JESÚS SALGADO RIVERA Y BLANCA ESTELA DE LA O VILLANUEVA; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cuatro de enero del dos mil veintitres.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, en base a la certificación que antecede, de la cual se desprende que el demandado no desahogó la vista que se le concedió por auto de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, por lo tanto, se le tiene por conforme con el avalúo que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 611 del Código Procesal Civil en Vigor, con fundamento en el artículo 466 fracción IV, del código antes

invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la casa número 17-1, del lote de terreno número 17, calle Delfines, Fraccionamiento Joyas del Mar, la Puerta Ixtapa, Condominio el Pez Vela II, de este municipio de Zihuatanejo, Guerrero, con número de folio registral electrónico número 21951, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones, debiéndose publicar edictos, convocando postores en los lugares públicos de costumbres en el Periódico Diario El Sur y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que es el de mayor circulación de la Entidad Federativa y en los estrados del Juzgado, por dos veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualesquiera día hábil dentro de los nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,221,000.00 (un millón doscientos veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por último, en acatamiento al artículo 466 fracción VI del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Código de Comercio, póngase a la vista de los interesados los planos y demás documentos del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, enterado de su contenido y como lo solicita de acuerdo a la carga de trabajo que impera en este Juzgado, así como a las actividades registradas en la agenda que para tal efecto se lleva en esta secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose su preparación en los términos y apercibimiento decretados en el auto de fecha cuatro de enero del año que transcurre NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado

PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 27 de Febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14169, VOLUMEN CLXXVIII, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES ELSA REYES GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA; Y LOS HEREDEROS SILVIA MARGARITA REYES GOMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SU HERMANA LA SEÑORA ELSA REYES GOMEZ; JUDITH REYES GOMEZ, HUGO JAVIER REYES GOMEZ Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR REYES DOMINGUEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA Y HEREDERA ELSA REYES GOMEZ, Y LOS HEREDEROS SILVIA MARGARITA REYES GOMEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SU HERMANA LA SEÑORA ELSA REYES GOMEZ; JUDITH REYES GOMEZ Y HUGO JAVIER REYES GOMEZ, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AGRIPINA DOMINGUEZ PINEDA, CONOCIDA TAMBIEN COMO MARIA AGRIPINA JOAQUINA DOMINGUEZ PINEDA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA ELSA REYES GOMEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 03 DE MARZO DEL 2023.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que por escritura pública número 74,453, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito, los CC. MARÍA DEL ROCÍO ARAICO ARAGÓN, OSMAR y OLIVER de apellidos ARAICO GONZÁLEZ, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión, la C. HERLINDA APOLONIA ARAGÓN CALVO, dispuso en su favor, y la primera de las mencionadas en su carácter de albacea, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 06 de Marzo del 2023.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los autos de veintitrés de noviembre del dos mil veintidós y veinte de febrero de dos mil veintitrés,

dictados en el expediente 508/2011-3, relativo al Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Nicolás Castorena Fuentes en contra de Domitila Almazán Adame, El ciudadano Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 1, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble ubicado en Santa Cruz, número 19, Colonia Obrera de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte.- mide 18.90 metros y colinda con el vendedor señor Crispín Pérez Bello

Al Sur.- 24.00 metros, colinda con el señor Juan García Beltrán, andador escalonado de por medio.

Al Oriente.-mide 21.50 metros colinda con servicio de paso, actualmente calle Santa Cruz.

Al Poniente.- mide 14.80 metros, colinda con el señor Sotero Bautista Estrada.

AREA TOTAL: 313.03 M2.

Valor pericial \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), de acuerdo al peritaje emitido por el Arquitecto Santos Romero Vega, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble antes descrito en primera almoneda LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en "El Diario de Guerrero", (periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad), así como, en los lugares públicos de costumbre, como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de éste H. Juzgado. Haciéndose saber a los postores, que el bien inmueble antes descrito, presenta un gravamen por la cantidad de \$280,057.4, según oficio número 1989, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, en el expediente 508/2011-3, relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por Domitila Almazán Adame, en contra de Nicolás Castorena Fuentes, respecto al 50% de la parte proporcional que le corresponde al antes citado del aludido bien inmueble, tal como se advierte del certificado de gravamen número 4449/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós que obra agregado en autos, documental que tiene valor probatorio de conformidad con el numeral 350 del Código Procesal Civil en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

HÉCTOR GUTIÉRREZ BRACAMONTES.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 281/2014-II-3, que se instruye al procesado Guillermo Jesús Nava Flores y/o Fernando Nava Flores, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Beatriz Guadalupe Gómez Carbajal; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las once horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, para el desahogo del interrogatorio que la defensa del procesado antes mencionado, les formulará a los ciudadanos Edgar Manuel de la O Flores, Marcial Santiago Otero, Héctor Gutiérrez Bracamontes, William Brian Miranda Vizarratea, Ezequiel Israel Sebastián Adame y Félix Galván Rabadán. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 24 de Febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIA FRANCISCA LEYVA SALVADOR.
OFENDIDA.

"...En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-070/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que declaró extinguida la acción penal por prescripción (auto procesal), de veintisiete de junio de dos mil veintidós, deducido de la causa penal número 072/1993, instruida en contra MARTINIANO MARIANO DE LA CRUZ O MARTINIANO MARIANO RAMOS Y LAZARO MARIANO RAMOS, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la ofendida, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle a la ofendida de mérito, el auto de radicación de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós y el auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto que declaró extinguida la acción penal por prescripción, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en la cual se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación de los presentes autos, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo

acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la ofendida, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de fecha a veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declara agotada la instrucción, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., en principio de cuenta, tomando en cuenta la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte que se ha dado estrictamente cumplimiento con lo ordenado en el auto preventivo, de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, esto es fueron solicitados los informes a cargo del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando del Gobierno del Estado (C-4) (emitido el nueve de diciembre del dos mil veintidós) y el Gerente o Representante de la Compañía Móvil Dipsa S. A. de C. V. (emitido el veintidós de noviembre del dos mil veintidós), por lo tanto, respecto a los procesados Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, se cita a las partes en general para oír sentencia definitiva dentro del término de ley; por lo que, notifíquese de manera personal la presente determinación judicial a la agente titular del ministerio público adscrita, defensor público y procesados de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en relación al procesado José Roberto Cortes Armenta y atendiendo a la certificación secretarial del siete de noviembre del dos mil veintidós, que obra agregada en autos, en la cual se relacionaron las pruebas admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos por las partes dentro del periodo ordinario y extraordinario de instrucción, de donde se advierte que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver; de igual forma de la certificación secretarial que antecede, se observa que de oficio se ordenó recabar la documentación que acredita que Oscar Luis Torreblanca Zamudio, Lidia Gatica Sánchez, Mariana Reynalda Apreza Ortega, Efraín Torres Ortega, Enrique Gutiérrez Morales, Eduardo de la Cruz González y Federico Nava Mundo, son Licenciados en Derecho (por auto de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe suscrito por el licenciado Zúñiga Ozuna, Subdirector de Profesiones y Servicio Social, dependiente de la Secretaría de Educación Guerrero, en el que remite la información correspondiente).

Por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista personal al procesado de mérito, la agraviada, el defensor público y la agente titular del ministerio público adscrita, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer o bien soliciten el cierre de la instrucción, con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos

y estén en la posibilidad de ofrecer alguna otra prueba en caso de que así lo consideren pertinente, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda.

En cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto a los procesados Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes y José Roberto Cortes Armenta, quienes se encuentran a disposición de este Juzgado, internos en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído a los procesados de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB

edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES K. P. M.

En cumplimiento a lo ordenado en el noveno punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 192/2013-II, instruida en contra de Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en su agravio, le hago saber que el veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva condenatoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

[...]

R e s u e l v e

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Vicente Molina Aburto, es culpable y penalmente responsable del delito de violación, cometido en agravio de la ofendida de identidad reservada, de iniciales K. P. M.

Tercero. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de su libertad de doce años de prisión y una multa de \$14,117.40 (catorce mil, ciento diecisiete pesos 40/100 M.N.) por concepto de sanción pecuniaria.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el último considerando.

Quinto. Amonéstese públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Gírese la boleta conducente al director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de esta sentencia.

Séptimo. Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Octavo. Hágase saber al sentenciado que se les suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por lo que, remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Novena. Notifíquese personalmente la presente resolución a la agraviada, así como el derecho que tiene de apelar en caso de inconformidad, a través de los edictos correspondientes.

Décimo. Notifíquese y cúmplase

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del veintitrés de febrero de este año (2023), se le tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del veintitrés de febrero del presente año; mientras que al sentenciado y defensor se les tuvo por interpuesto dicho recurso en el auto del uno de marzo del mismo año; recurso que les fue

admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 03 de Marzo de 2023.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de Febrero de 2023.

MARÍA ISABEL MORALES BARRERA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-06/2023-II, seguida a Antonio Rodríguez Librado, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima indirecta, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero,

109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de Febrero de 2023.

MARÍA ISABEL MORALES BARRERA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-05/2023-II, seguida a Modesta Barrios Hernández, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a ésta; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos,

entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES

C. M. B., J. E. V. R., A. G. D. Y J. D. F.

PRESENTE.

En la carpeta judicial JO-32/2022, que se instruye a Bernardino Adame Francés y Sixto Flores García, por los hechos que la ley señala como delitos de secuestro agravado y privación de la libertad, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales C. M. B., J. E. V. R., A. G. D. y J. D. F., el licenciado Reyner David Ramírez Adame, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, ordenó notificar a dichas víctimas, que se señalaron las once horas del día once de abril del presente año, para la celebración de la audiencia de debate, y que dentro de tres días siguientes a que surta efecto la notificación del presente edicto, deberán señalar domicilio procesal en el lugar del juicio (Acapulco de Juárez, Guerrero) o medios tecnológicos para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones e incluso la sentencia definitiva se le realizarán por lista fijada en los estrados, lo que se comunica para los efectos correspondientes.

EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO PENAL.

LICENCIADO REYNER DAVID RAMÍREZ ADAME.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de Febrero de 2023.

Calos Alberto Espinoza Díaz.

Víctima indirecta en la causa penal 72/2010-II del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 78/2022, seguida a Israel del Pilar Morales, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima indirecta, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, así como del diverso de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dentro de la carpeta de ejecución 78/2022, instruida a Israel del Pilar Morales, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil once, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 72/2010-II, donde a usted le corresponde el carácter de víctima indirecta; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, Israel del Pilar Morales, fue condenado al pago de la reparación del daño, por la cantidad \$162,320.60 (ciento sesenta y dos mil trescientos veinte pesos 60/100 M.N.) a favor de quien tenga derecho a ello; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta

ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 23 de Febrero de 2023.

Reyes Miguel Avelino.

Víctima indirecta en la causa penal 73/2004-I del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 104/2022, seguida a Bernabé Soto González o Bernabé Flores González, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima indirecta, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido en la aludida carpeta judicial iniciada a Bernabé Soto González o Bernabé Flores González, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de trece de febrero de dos mil ocho dictada por el entonces Juez

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en la causa penal 73/2004-I, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Anselmo Miguel Gabriel, donde a usted le corresponde el carácter de víctima indirecta; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, Bernabé Soto González o Bernabé Flores González, fue condenado al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$125,487.50 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete 50/100 M.N.) a favor de quien tenga derecho a ello; así como a la reparación del daño moral, quedando a salvo los derechos de la parte ofendida para que de considerarlo pertinente, los haga valer en esta etapa de ejecución; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, señale número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con Usted, los autos y determinaciones ordenadas con motivo de la tramitación del presente asunto, se le notificarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO,
CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

EDICTO

MACARIO ROJAS PAULINO.

FRACCIONAMIENTO UN NUEVO HORIZONTE, COLONIA FOVISSTE DE OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 170/2013-III-I, instruida a Oscar Moctezuma Gómez, por los delitos de secuestro agravado, robo de vehículos y lesiones en agravio de Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepepec, Guerrero a quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Oscar Moctezuma Gómez, por el delito de secuestro, robo específico y lesiones los dos primeros en agravio de Macario Rojas Paulino y el último ilícito en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, atento a su contenido, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con las formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio de la acusada.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará

auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal Penal en vigor, la relación de pruebas:

1. La testimonial de descargo de los CC. Josué Ávila Bustos y Petronila Rentería Ramos. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 2. Fe judicial de lesiones del procesado Oscar Moctezuma Gómez, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 3. La testimonial de descargo de los CC. Daría Margarita Silvestre Joanico y Rosalinda Felicita Valentín (prueba ofrecida por la defensa, se desistieron).
 4. La testimonial de descargo de Cirilo León Florentina y Cristina Cruz González (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 5. Interrogatorio al agraviado Victoriano Rojas Zacapala. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 6. Interrogatorio que le formularía la defensa a la denunciante María Paulino Soledad (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 7. El interrogatorio que le formulara la defensa a la denunciante Margarita Martínez González, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
-

8. El interrogatorio que le formulará la defensa a la testigo de cargo María concepción Zacapala (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 9. El interrogatorio que le formulará la defensa a los elementos de la policía ministerial Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervantes y Pedro Mejorado Aguilar (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 10. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con la denunciante María Paulino Soledad y Margarita Martínez González. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 11. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con la testigo de cargo María Concepción Zacapala (prueba ofrecida por la defensa y desahogada)
 12. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con los elementos de la policía Ministerial Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervante y Pedro Mejorado Aguilar, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 13. La testimonial de descargo de los CC. Mario Saavedra Arellanes, Petronila Rentería Ramos y Grei dy Guerrero Campos (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 14. La documental pública consistente en una constancia de buena conducta de fecha 06 de noviembre de 2014, expedida por el Sindico del H. Ayuntamiento de Cuajinicuilapa Guerrero.
 15. La documental consistente en una relación de firmas de pobladores del Arenal y Rancho Alegre Municipio de AZoyú Guerrero.
 16. La documental pública consistente en una constancia de buena conducta suscrita por el Comisario Municipal del Arenal Municipio de Azoyu Guerrero.)
 17. La ampliación de declaración del procesado Oscar Moctezuma Gómez (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 18. La testimonial de descargo del C. Hilario Gil Noyola Mariche y Abel Velázquez Apolonio (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
-

19. El interrogatorio que le formulara la defensa al testigo Greidy Guerrero Campos (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 20. Los careos procesales que le resultan al testigo de descargo Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González e Hilario Gil Noyola Mariche con los elementos de la policía ministerial Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervantes y Pedro Mejorado Aguilar (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 21. Los careos procesales que le resultan al testigo de descargo Abel Velázquez Apolonio, con los elementos ministeriales Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervantes y Pedro Mejorado Aguilar. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada y desahogada).
 22. Ampliación de declaración del procesado Oscar Moctezuma Gómez, respecto a la tortura (prueba ofrecida por la defensa y desahogada y desahogada).
 23. Dictámen psicológico emitido por la psicóloga Maritza Macías Galeana prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
 24. La testimonial de cargo al C. Marcelino Rojas Paulino, (prueba ofrecida por el Agente del Ministerio público y desahogada).
 25. La testimonial de cargo del C. Tiburcio Martínez González (prueba ofrecida por el Agente del Ministerio público y se desiste).
 26. El interrogatorio que le formulara la defensa al agraviado Macario Rojas Paulino (prueba ofrecida por la defensa publicada por edicto)
 27. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez, con el agraviado Macario Rojas Paulino. (prueba ofrecida por la defensa publicada por edicto)
 28. Los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Greidy Guerrero Campos, Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio, David Navarrete Hernández y Juan María Ayala
-

Zarate, con el agraviado Macario Rojas Paulino. (prueba ofrecida por la defensa publicada por edicto).

29. Los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio con el testigo de cargo Marcelino Rojas Paulino. (Prueba ofrecida por la defensa pendiente por los testigos Josué Avila Bustos, Cirilo León Florentina, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos).
 30. Los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio con los elementos ministeriales Javier Juárez González y Víctor Manuel López Onofre. (Prueba ofrecida por la defensa pendiente por los testigos Josué Avila Bustos y Cirilo León Florentina)
 31. Los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Greidy Guerrero Campos, y Mario Saavedra Arellanes, con los elementos ministeriales Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervantes y Pedro Mejorado Aguilar. (Prueba ofrecida por la defensa pendiente por los testigos Josué Avila Bustos, y Mario Saavedra Arellanes).
 32. Los careos procesales que le resultan al agraviado Victoriano Rojas Zacapala, con los testigos de descargo Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Josué Avila Bustos (Prueba ofrecida por la defensa pendiente)
 33. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con el agraviado Victoriano Rojas Zacapala (prueba ofrecida por la defensa y desahogada)
 34. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con el testigo de cargo Marcelino Rojas Paulino (prueba ofrecida por la defensa y desahogada)
 35. Los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez con los elementos ministeriales Javier Juárez González y Víctor Manuel López Onofre, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
-

36.- Ratificación del certificado médico de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Vladimir Bautista Moctezuma (prueba fijada de oficio desahogada).

37.- Ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha 29 de julio del 2013, suscrito por la perito Flavia Erendira Jiménez Bustos. (prueba fijada de oficio desahogada)

38.- Ratificación del certificado médico de fecha 18 de julio del 2013, por la Dra. Marta Martínez Juárez. (prueba fijada de oficio desahogada).

39.- Ratificación del dictamen toxicológico y de química forense de fechas 19 de julio del 2013, suscritos por la Q.B.P. Josefina Reyes Damián. (prueba fijada de oficio desahogada)

40.- Ratificación del dictamen en materia de psicología de fecha 19 de julio del 2013, emitido por la psicóloga Kittzia Denisse Adame Rodríguez. (prueba fijada de oficio desahogada)

41.- Ratificación del dictamen en materia de mecánica identificativa de vehículo y avalúo de fecha 19 de julio del 2013, suscrito por el perito Ricardo Ramírez Martínez (prueba fijada de oficio desahogada)

42.- Ratificación del dictamen en materia de balística de fecha 19 de julio del 2013, suscrito por el perito Julián Vega Almazan. (prueba fijada de oficio desahogada).

Por lo que se advierte que se encuentra pendiente de desahogo el interrogatorio que le formulara la defensa al agraviado Macario Rojas Paulino; asimismo los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez, con el agraviado Macario Rojas Paulino; y los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Greidy Guerrero Campos, Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio, David Navarrete Hernández y Juan María Ayala Zarate, con el agraviado Macario Rojas Paulino.

Sin embargo, es de hacer notar que en la causa penal en que se actúa se realizó la búsqueda y localización del agraviado Macario Rojas Paulino, girando los oficios a diversas dependencias para que señalaran algún domicilio actual donde pudiera ser notificado, de lo cual no pudo ser localizado, por lo que se realizaron también las publicaciones por edictos de

las fechas de las diligencias para efectos que compareciera el citado agraviado, y tomando en cuenta que se agotaron los medios de búsqueda y localización del agraviado Macario Rojas Paulino.

Por lo tanto, se declara materialmente imposible el desahogo del interrogatorio que le formulara la defensa al agraviado Macario Rojas Paulino; asimismo los careos procesales que le resultan al procesado Oscar Moctezuma Gómez, y los testigos de descargo Greidy Guerrero Campos, Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio, David Navarrete Hernández y Juan María Ayala Zarate con el agraviado Macario Rojas Paulino.

Por otra parte, se aprecia que se encuentran pendiente Los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos, Petronila Rentería Ramos, Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Mario Saavedra Arellanes, Greidy Guerrero Campos, Hilario Gil Noyola Mariche, Abel Velázquez Apolonio con el testigo de cargo Marcelino Rojas Paulino, para su desahogo se señalan las once horas del día nueve de marzo del dos mil veintitrés, por cuanto hace a los testigos de descargo deberá presentarlos la defensa debidamente identificados y el agraviado deberá ser notificado por medio del actuario del juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio señalada en la fracción II del numeral 49 del código procesal penal consistente en que será presentado por medio de la fuerza pública.

Asimismo los careos procesales que le resultan al agraviado Victoriano Rojas Zacapala, con los testigos de descargo Cirilo León Florentina, Cristina Cruz González, Josué Avila Bustos, y para su desahogo se señalan las doce horas con treinta minutos del día nueve de marzo del presente año, respecto a los testigos de descargo deberá presentarlos la defensa debidamente identificados y por cuanto hace al agraviado deberá ser notificado por medio del actuario en su domicilio señalado en autos, apercibido que en caso de incomparecencia se hará acreedor a la medida de apremio señalada en líneas que anteceden.

De igual forma los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos y Cirilo León Florentina, con los elementos ministeriales Javier Juárez González y Víctor Manuel López Onofre, para su desahogo se señalan las once horas del día catorce de marzo del dos mil

veintitrés, respecto a los testigos de descargo deberá presentarlos la defensa debidamente identificados, por cuanto hace a los elementos ministeriales deberán ser notificados por medio de su superior jerárquico, apercibidos que en caso de incomparecencia se hará acreedor a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

También los caros procesales que le resultan a los testigos de descargo Josué Avila Bustos, y Mario Saavedra Arellanes, con los elementos ministeriales Enoe de la Paz Ayodoro, Víctor Manuel López Cervantes y Pedro Mejorado Aguilar, para su desahogo se señalan las doce horas del día catorce de marzo del dos mil veintitrés, a los testigos de descargo deberá presentarlos la defensa debidamente identificados y a los elementos ministeriales notifíquese por su superior jerárquico haciéndole del conocimiento que de no comparecer sin causa justificada se les aplicara la medida de apremio señalada en líneas que anteceden.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese al agraviado Victoriano Rojas Zacapala, el presente auto por medio del actuario del juzgado en su domicilio señalado en autos; y al agraviado Macario Rojas Paulino quien no ha sido localizado y tenía su domicilio en Fraccionamiento un Nuevo Horizonte, colonia Fovisste de Ometepec, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARGARITA CALLEJA COLÓN.
BARAJILLAS MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 192/2012-I, instruida a Candelario Gazga Mariche, por el delito de homicidio calificado en agravio de Jesús Tapia Abarca, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Candelario Gazga Mariche, por el delito de homicidio calificado, en agravio Jesús Tapia Abarca, y toda vez que se advierte de autos que se encuentra pendiente el careo procesal entre el procesado Candelario Gazga Mariche, con la testigo de cargo Margarita Calleja Colón, se señalan las doce horas del día diez de abril del dos mil veintidós, y en virtud que no ha sido localizada la testigo antes citada, quien antes tenía su domicilio conocido en la localidad de Barajillas municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes

del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES S. A. N. P.

En cumplimiento al auto de radicación de seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-31/2023; dado que se desconoce el domicilio actual de la agraviada S. A. N. P (identidad reservada), con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que, por este medio notifico a usted que se radicó el toca penal número III-31/2023, mismo que se relaciona con la causa penal número 13/2011-I-3, instruida al sentenciado NABOR RAMOS RIVERA, por el delito de VIOLACION TUMULTUARIA, en agravio de S. A. N. P. (identidad reservada), del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; antes del Juzgado Tercero de Primera Instancia de este Distrito Judicial; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); por lo que se cita a las partes para

que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE PRESENTE AÑO; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11